

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe de imprenta respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos, á saber: 1.º y 11.º solo podrá ser el Sr. D. Juan de Dios (Gacetas de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su modernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 9 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA

Administración de la Renta del alcohol.

(Continuación.)

Para la desnaturalización del alcohol que se destina á otros usos industriales podrán emplearse los desnaturalizantes que en cada caso propongan los fabricantes, si resulta comprobada la eficacia práctica de los mismos para impedir que el alcohol pueda regenerarse para la bebida. La aprobación de estos desnaturalizantes se hará siempre de Real orden, que se publicará en la Gaceta de Madrid.

Artículo 56.

Podrán incorporarse al alcohol desnaturalizado las sustancias que el fabricante tenga por conveniente para darle forma sólida, quedando aquel

obligado á declarar al Interventor cuáles emplee, y participar á éste, con veinticuatro horas de antelación, los días en que se propone efectuar la preparación.

No se permitirá la preparación del alcohol sólido más que en las fábricas especiales de alcohol desnaturalizado.

##### ARTÍCULO 57.

Los alcoholes desnaturalizados líquidos deberán envasarse en barriles de madera ó metálicos que llevarán estampadas con pintura verde en ambos fondos las palabras alcohol desnaturalizado; el volumen que cada envase contenga y el nombre del fabricante.

Podrán emplearse también bombonas ó botellas de vidrio y cajas ó bidones de hoja de lata ó cinc, de capacidades inferiores á 25 litros; debiendo cada uno de estos envases llevar una etiqueta con la especificación del producto, nombre del fabricante y volumen del envase. El envasado de los alcoholes desnaturalizados se hará siempre en presencia y con intervención directa del Interventor de la fábrica.

Los alcoholes desnaturalizados sólidos deberán conservarse y circular en envases de hoja de lata ó de vidrio, en los cuales se fijará una etiqueta expresando que el contenido es alcohol desnaturalizado sólido y el peso de dicho alcohol, que será el que determine el fabricante, con la indicación del nombre de éste.

##### ARTÍCULO 58.

La contabilidad de estas fábricas se llevará, según las condiciones de su funcionamiento, en la forma siguiente:

Primeras materias.—Primer caso: Si en la fábrica se elaboran los alcoholes que hayan de ser desnaturalizados con sustancias que no sean la sidra, los higos, la uva ó los residuos de la vinificación, se abrirán cuentas de primeras materias, de fermentación y de destilación, arregladas en un todo á lo establecido en las prevenciones dadas para las mismas

cuentas en las fábricas de alcohol no vinico. Segundo caso: Si dichos alcoholes se obtienen utilizando la sidra, los higos, la uva ó los residuos de la vinificación, se abrirán igualmente dos cuentas de primeras materias y de destilación, ajustadas á lo establecido para las semejantes en las fábricas de alcohol vinico intervenidas. Tercer caso: Si se emplean flemas ó aguardientes impuros para elevarlos de grado, se llevarán dos cuentas de primeras materias y de rectificación, como se exige para las fábricas de rectificación intervenidas. Y cuarto caso: Si se reciben los alcoholes con la graduación necesaria para someterlos directamente á la desnaturalización, se llevará una sola cuenta de cargo y data para las entradas y las desnaturalizaciones.

Productos elaborados.—Se llevará una cuenta para el alcohol desnaturalizado líquido y otra para el sólido. Todas estas cuentas se examinarán y comprobarán semanalmente por el Interventor, que tendrá presente y cumplirá las prevenciones y reglas aplicables á cada caso con sujeción á lo establecido para los similares á que quedan referidos.

Trimestralmente se girará un balance de existencias, sujetándose para

realizarlo á lo prevenido en el artículo 31 y en la regla 2.ª del art. 48.

##### ARTÍCULO 59.

La Administración no podrá consentir que se regeneren ni se rebaje la graduación de los alcoholes desnaturalizados, sea cual fuere el motivo que se alegue para pretenderlo.

##### CAPITULO VIII

De la elaboración de aguardientes compuestos y licores.

##### ARTÍCULO 60.

Todo individuo ó sociedad que en adelante se proponga elaborar, ó que en la actualidad se dedique á la elaboración de aguardientes compuestos y licores, deberá inscribirse en la matrícula, que estará abierta con carácter permanente en las Administraciones principales de la Renta y proveerse de una patente, requisito indispensable para el ejercicio de la industria, conforme á lo prevenido en el artículo 6.º de la ley.

##### SECCION I.ª DE LAS PATENTES PÚBLICAS

Las patentes para la elaboración de aguardientes compuestos y licores se considerarán divididas en las siguientes clases:

- 1.ª—De 5.000 pesetas, para fábricas que pongan en circulación más de 100.000 litros de productos al año.
- 2.ª—De 4.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 80.001 á 100.000 litros anuales.
- 3.ª—De 4.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 70.001 á 80.000 idem idem.
- 4.ª—De 3.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 60.001 á 70.000 idem idem.
- 5.ª—De 3.000 pesetas, para las que

pongan en circulación de 50.001 á 60.000 ídem id.

6.ª—De 2.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 40.001 á 50.000 ídem id.

7.ª—De 2.000 pesetas, para las que pongan en circulación de 30.001 á 40.000 ídem id.

8.ª—De 1.500 pesetas, para las que pongan en circulación de 20.001 á 30.000 ídem id.

9.ª—De 1.000 pesetas, para la que pongan en circulación de 10.001 á 20.000 ídem id.

10.ª—De 500 pesetas, para las que pongan en circulación de 5.001 á 10.000 ídem id.

11.ª—De 250 pesetas, para las que pongan en circulación hasta 5.000 ídem id.

Las que paguen patentes de las clases 10.ª y 11.ª sólo podrán vender en el término municipal en que se hallen establecidas.

#### ARTÍCULO 62.

Al solicitar la inscripción en la matrícula, y en la primera quincena del mes de Enero de los años sucesivos, el industrial manifestará la clase de patente de que quiere proveerse. La Administración lo anotará en el registro correspondiente, y la liquidación y pago de su importe se hará con arreglo á lo establecido en el capítulo XI de este Reglamento.

Estas patentes estarán sujetas á rectificación si el total de productos que anualmente ponga en circulación el industrial es superior al tipo á que aquéllas correspondan.

Al efecto, en la primera quincena del mes de Diciembre se hará por la Administración un resumen de las cantidades de aguardientes compuestos y licores salidos de cada fábrica para la venta, con presencia de las matrices de las guías expedidas hasta el día 30 de Noviembre, desde el de la inscripción, ó desde el 1.º de Diciembre del año anterior, según los casos, y la diferencia que proceda reintegrar se liquidará é ingresará como los demás recursos de la Renta.

*Continuará.*

## Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS

Núm. 131

Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Aguilar para la desecación de la laguna del Rincón;

Resultando que el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Córdoba, de 11 de Febrero de 1904, y toda la tramitación posterior ha versado, no sólo sobre la declaración de insalubridad de la laguna sino sobre la desecación de esta, que el Ayunta-

miento de Aguilar está dispuesto á llevar á cabo;

Resultando que por Real orden de 5 del corriente el Ministerio de la Gobernación ha declarado que procede la desecación y saneamiento de la laguna del Rincón, y formar el oportuno expediente para dictar igual medida sobre las lagunas del Rey y de Santiago, sitas en el mismo término;

Resultando que el Consejo de O. P. propuso en su informe de 7 de Abril último la aprobación del proyecto de desecación de la laguna del Rincón, que lleva fecha de 28 de Octubre de 1907, y cuyo presupuesto de ejecución asciende á 37.962'29 pesetas;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Aguilar para desecar y sanear la laguna del Rincón, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Eusebio Serrano Navas en 28 de Octubre de 1907.

2.ª Antes de comenzar las obras se efectuará por la Jefatura de Obras públicas el deslinde de los terrenos que han de sancarse, deslinde que se someterá á la aprobación de la Superioridad.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, á contar desde la aprobación del deslinde, y deberán terminarse en el de un año, á partir de la misma fecha.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Córdoba.

5.ª Tanto los gastos que origine la inspección como los de deslinde serán de cuenta del Ayuntamiento.

6.ª Terminadas las obras se redactará el acta de recepción de las mismas, y una vez aprobada quedarán los terrenos desecados de propiedad del concesionario.

7.ª Esta concesión se entiende salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción á las leyes de Obras públicas y de Aguas.

8.ª Caducará esta concesión por falta de cumplimiento de las condiciones impuestas.

9.ª El Ayuntamiento depositará como fianza, antes de empezar las obras, el 3 por 100 del presupuesto de las mismas, que se devolverá al terminar las obras.

De orden del señor Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serrantes.

Sr. Gobernador civil de Córdoba.

## Instituto Geográfico y Estadístico

SECCION DE ESTADÍSTICA  
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 116

Los señores Jueces municipales de la provincia recibirán por el correo de esta fecha los impresos necesarios para que continúen facilitando á esta oficina, durante el semestre actual, los datos de los nacimientos, matrimonios y defunciones inscriptos en el Registro civil. Si en algún Juzgado no se hubiesen recibido al llegar el BOLETIN OFICIAL en donde se inserta esta circular, deberán reclamarlos en Correos, y, en último caso, darme aviso para remitirles otros impresos.

Córdoba 8 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabrotero.

## Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 66

IMPUESTO DE TRANSPORTES

Disponiendo los artículos 27, 22, 29, 32, 35, 47 y 51 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900 la forma en que tributan los dueños de carruajes y carros que se dedican al transporte de viajeros y mercancías, esta Administración, celosa siempre de que el Tesoro perciba lo que legítimamente le pertenece por el impuesto de que se trata, advierte á cuantos se dedican á la industria referida la obligación que tienen de legalizar su situación respecto á dicho impuesto en el próximo ejercicio; á dicho efecto, en la presente circular se dan las instrucciones necesarias, según los casos en que aquellos se encuentran.

*Dueños de carruajes en que el precio del asiento no exceda de 0'50 pesetas y el transporte que recorran sea fijo.*

Podrán concertarse libremente con la Hacienda, á cuyo efecto lo solicitarán del Excmo. Sr. Delegado de la misma en esta provincia, acompañando á la instancia una declaración jurada en que se hará constar: 1.º Los beneficios obtenidos en el año anterior ó el que pudiera obtener si la industria la comenzara á ejercer; 2.º Precio del billete; 3.º Número de kilómetros de recorrido; 4.º Punto donde este arranca y su término; 5.º Clase del carruaje; 6.º Número de ruedas, y 7.º Caballerías que lo arrastran.

*Dueños de carruajes con un recorrido mayor de 35 kilómetros.*

Solicitarán, como los anteriores, el concierto, del señor Delegado de Hacienda, acompañando, como aquellos, declaración jurada que comprenderá los siguientes extremos: 1.º Clase del carruaje; 2.º Su número de ruedas; 3.º Número de asientos; 4.º Precio de estos para el total del recorrido y para los puntos intermedios, con expresión de estos; 5.º Caballerías que lo

arrastran, y 6.º Punto donde arranca el transporte y donde termina.

*Dueños de carruajes en que el precio del asiento es mayor de 0'50 pesetas y un recorrido de 35 kilómetros como minimum.*

Los propietarios de esta clase de carruajes declararán por medio de los Alcaldes de donde sean vecinos á esta Administración de Hacienda: 1.º El número y clase de carruaje; 2.º Número de ruedas; 3.º El de asientos; 4.º El de caballerías que lo arrastran; 5.º Precio del asiento; 6.º El recorrido en kilómetros, y 7.º Punto de arranque y término y los intermedios, si los hubiere.

*Dueños de carros dedicados al transporte de mercancías de un recorrido hasta 35 kilómetros*

Los dueños de esta clase de vehículos, como los anteriores, declararán á esta Administración, por conducto de los Alcaldes de donde son vecinos: 1.º El número y clase de carruaje; 2.º El de sus ruedas; 3.º El de las caballerías que lo arrastran; 4.º El peso medio de las mercancías que puedan cargar; 5.º El precio del transporte de las mismas; 6.º El recorrido en kilómetros, y 7.º Los puntos de arranque y término y los intermedios, si los hubiere.

*Dueños de carros dedicados al transporte de mercancías, cuyo recorrido es mayor de 35 kilómetros*

Están obligados los propietarios que transportan mercancías con un recorrido mayor de 35 kilómetros á presentar en esta Administración relaciones juradas en que se determine el importe obtenido por el arrastre de aquellas en cada mes del año; el 5 por 100 de dicha cantidad que corresponde al Tesoro; quintales transportados, y precio del quintal; dichas relaciones se presentarán durante los veinte días primeros del mes siguiente al que correspondan los productos del impuesto.

Cuando las mercancías transportadas pertenezcan á los dueños de estos vehículos, se liquidarán las relaciones con arreglo al tipo ordinario de la comarca por quintales métricos, y si este fuera desconocido á razón de 0'10 pesetas por quintal y kilogramo de recorrido.

Se hace constar que las instrucciones antes señaladas se han de obtener de las sociedades, empresas ó dueños de ferrocarriles, tranvías, coches-riper, automóviles y demás carruajes análogos que se encuentran en las condiciones antes señaladas.

Se advierte á los dueños de carruajes que en la actualidad transportan viajeros que deben solicitar los conciertos y patentes, para legalizar su situación en el próximo ejercicio, durante el tiempo que media desde la publicación de esta circular hasta el 31 de Diciembre próximo, como así mismo solicitarán aquellas los dueños de carros que tienen como maximum 35 kilómetros de recorrido. De no hacerlo así incurrirán en las responsabilidades que determina el Reglamento.

Para que la gestión de esta oficina

tenga el éxito que desea, se significa á las autoridades locales de cuantos Ayuntamientos forman esta provincia que han de remitir, dentro del plazo que media desde la inserción de esta circular en el BOLETIN OFICIAL hasta el 31 del actual, relaciones con inserción del modelo que para igual objeto se publicó en dicho periódico núm. 314, correspondiente al día 23 de Diciembre de 1904, ó sea con la expresión siguiente: nombre de los dueños de los carruajes; sus domicilios; clase de los carruajes; número de ruedas; número de asientos; idem de caballerías; recorrido en kilómetros; punto de partida; idem donde termina; poblaciones intermedias.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los individuos interesados, las autoridades, tanto civiles como militares, interesado de ellos, y muy especialmente de los señores comandantes de los puestos de la Guardia civil, la adopción de cuantas medidas consideren convenientes para que nunca puedan los interesados alegar ignorancia, y que de no ser bastantes aquellas para conseguir legalizar su situación contributiva con la Hacienda lo pongan en conocimiento de esta oficina para proceder contra los que verifiquen ocultaciones para eximirse del pago de dicho impuesto en la forma que en cada caso proceda.

Los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos, antes de remitir las relaciones indicadas, ordenarán á los dependientes de su cargo practiquen una minuciosa investigación, no ya sólo de los individuos dedicados á la referida industria dentro de sus respectivas localidades, sino á más los que arranquen de puntos distintos y terminen en ellos, y fijarán además en los sitios de costumbre, llamando la atención de los señores contribuyentes sobre este particular, y realizarán cuantas determinaciones coadyuven á obtener el mejor éxito posible en la recaudación de dicho impuesto.

Córdoba 29 de Diciembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, interino, Fernando Prevý.

## TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 113

### ANUNCIO

La Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, ha nombrado agente recaudador de las zonas de Lucena y La Rambla á don Alfonso Jurado y Muñoz, y auxiliares de la zona de La Rambla á los señores don José Carmona Morilla y don Laureano Jiménez Pulido.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes de las expresadas zonas.

Córdoba 8 de Enero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

## Servicio Agronómico-Gatastral

REGISTROS FISCALES DE LA RIQUEZA RÚSTICA.—PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 76

### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de Priego que el día 25 de Enero de 1909, á las diez de su mañana, y en los sucesivos que no sean feriados, en el caso de no terminarse los trabajos, se constituirá la Junta pericial de dicho término municipal en unión del Ingeniero Jefe de la Brigada ó de un Ayudante de la misma, celebrándose juicio verbal contradictorio en el cual los terratenientes ó sus representantes, legalmente autorizados, podrán impugnar la proporción establecida entre las superficies de los cultivos y sus calidades, no sólo con relación á los predios de su propiedad, sino con relación á los demás predios del mismo polígono.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición, y de los individuos que componen la Junta pericial que quedan citados por el presente.

En Priego de Córdoba á 29 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada, Antonio Albendín.

Núm. 76

### ANUNCIO

Términos municipales de Priego y Almedinilla.

Asignada en estos términos municipales la superficie que le corresponde á cada uno de los predios y parcelas que forman el Registro fiscal de los mismos, y expuestas en los respectivos Ayuntamientos las relaciones de dichos predios y parcelas, se pone en conocimiento de los propietarios interesados ó sus representantes para que, si lo creen conveniente, puedan presentar ante las correspondientes Juntas periciales, conforme á lo prevenido en el párrafo 8.º de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen necesarias, bien respecto á supuestas ocultaciones relativas á predios de otros propietarios, cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes, en la presentación del plano objeto de la reclamación, ó, por último, en supuesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la Brigada si no vá acompañada del documento del resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad á que asciende el presupuesto de gastos de la operación de comprobación, redactado por el Jefe de la Brigada.

El plazo de reclamación durará quince días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En Priego de Córdoba á 29 de Diciembre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada, Antonio Albendín.

## Audiencia territorial de Sevilla

PRESIDENCIA

Núm. 82

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Presidencia, con fecha 26 de Diciembre del año anterior, la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Hacienda se manifiesta á este Centro, con fecha 22 de Octubre próximo pasado, que con arreglo á las prescripciones del Código de Comercio, relativas á la retención y suspensión de pagos de capital ó intereses de valores al portador, con motivo del robo, hurto ó extravíos de los mismos, vienen los Jueces obligados á dar conocimiento á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de las denuncias que se les presenten; que si los desposeídos acuden directamente á la Junta sindical del Colegio de Agentes para impedir la negociación de sus valores, deben obtener la ratificación judicial en el plazo de nueve días, para que no quede sin efecto su denuncia, así como si acudiesen á la Dirección general de la Deuda, deberán obtener la ratificación en el plazo de un mes.

Que así se viene cumpliendo generalmente por los Jueces de instrucción, pero en algunos casos, bien por inadvertencia, ó quizás por aglomeración de asuntos, se dejan transcurrir los plazos antes citados sin ratificar las denuncias ó sin comunicar á la Dirección de la Deuda las resoluciones adoptadas, omitiendo el dar conocimiento de los alzamientos de retención ó suspensión de pago anteriormente decretados, produciendo tales omisiones perjuicios que pueden ser graves á los desposeídos. Y teniendo en cuenta que los motivos que originan la precitada Real orden merecen ser atendidos;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por esa Presidencia se recuerde á los Jueces de primera instancia é instrucción el deber en que están de cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en los artículos 550, 559, 561 y 565 del Código de Comercio, en cuanto se refieren á comunicar á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas las denuncias que se les presenten relativas al robo, hurto ó extravíos de valores al portador de la Deuda del Estado, así como las ratificaciones de estas denuncias en los plazos marcados en los referidos artículos 561 y 565 del expresado Código de Comercio.»

Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, sirviéndose acusar recibo.

Sevilla 5 de Enero de 1909.—El Presidente, Felipe Pozzi.

Sr. Juez de primera instancia de.....

## Ayuntamientos

MONTORO

Núm. 3328

Extracto de los acuerdos adoptados por este ilustre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Octubre de 1908.

Sesión del día 5

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar una cuenta de 21'75 pesetas, de Juan F. Fernández, por catorce y medio metros de tapas con aplicación á las obras de calles.

Conceder á Pedro Gallardo Vacas el socorro de 15 pesetas para que su hijo Pedro Gallardo Canales pueda trasladarse á Madrid con el fin de ser operado por especialista de la enfermedad que padece.

Sesión del día 12

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem el estado de distribución de fondos para el mes de Octubre.

Conceder á Francisco Galán López el socorro de 7'50 pesetas para ayuda de los gastos que se le ocasionen en su traslado á Córdoba con el fin de someterse al tratamiento de un especialista para la curación de la enfermedad que sufre.

Conceder permiso á varios señores de esta localidad para que por tiempo indefinido ocupen una porción de terreno en el Real de la feria, con ciento veinte y ocho metros cincuenta centímetros, junto en la caseta de baile allí existente, en su parte Sur, con destino á local restaurant de la misma.

PÓSITO

Que se proceda al reparto de la cantidad que se considere prudente de las existencias que obran en el arca del Pósito de esta ciudad.

Autorizar al señor Presidente para que designe una comisión del seno del Ayuntamiento para que, acompañada del Secretario ó Contador de la Municipalidad, pase á Madrid con objeto de evacuar asuntos relacionados con este Pósito, en la Delegación Regia.

Sesión del día 19

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

Leida el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Quedar enterado el Ayuntamiento de que con fecha 12 de Octubre tuvo á bien el señor Alcalde admitir la renuncia presentada por don Benito Gutiérrez Toril del cargo de Alcalde pedáneo de la aldea de Azuel, y nombrar para sustituirle á don Tomás Carbonero Gutiérrez, de aquellos residentes.

Que se contraten mediante subasta

pública, durante el próximo año de 1909: el suministro de aceite de oliva con destino á los faroles de mano de los serenos, el arrendamiento de la casa alhóndiga del caudal de Propios y la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública.

Que se coloque un nuevo foco de luz eléctrica en la esquina de la casa número 23 de la calle Criado, de esta población.

#### PÓSITO

Conceder de los fondos del Pósito de esta ciudad los siguientes préstamos:

A doña Florencia Gómez Notario y don Pedro Moreno Molina el de 1.000 pesetas á cada uno; á doña María Antonia Olmo Melero el de 750, y á doña María Josefa Espejo de la Torre el de 375, todos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad.

#### JUNTA MUNICIPAL

##### Sesión del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Pedro Medina Pedrajas.

En esta sesión, celebrada en segunda convocatoria, se aprobó en todas sus partes, sin la menor modificación, el presupuesto municipal ordinario formado por la respectiva comisión para el próximo ejercicio de 1909, disponiendo se remita, con su copia respectiva, al señor Gobernador civil de la provincia, á los oportunos efectos.

##### Sesión del día 26

Presidencia del señor Teniente primero de Alcalde don José Molina Ortiz.

Leída el acta de la anterior fué aprobada y se acordó:

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Idem otra de la recaudación de consumos del mes de Septiembre.

Idem otra del interventor de consumos don Ildefonso Serrano Canales, importante 68'50 pesetas, por los gastos de material invertidos en la oficina de su cargo durante citado mes y alquiler de edificios para los dependientes del resguardo.

Conceder á Mariana Hernández Casado el socorro de 7'50 pesetas para que atienda á la subsistencia de su esposo José Gómez Parras, que se encuentra completamente impedido para el trabajo.

#### PÓSITO

Conceder de los fondos de este Pósito los préstamos que á continuación se expresan:

A Antonio Madueño García el de 1.000 pesetas y á Manuel Palomino Madueño el de 150, ambos mediante garantía hipotecaria sobre fincas de su propiedad; y á Francisco Serrano Carpio el de 375 pesetas, con garantía hipotecaria de su fiador Francisco Antonio Serrano García sobre dos suertes de olivar de su pertenencia en el pago de la Torrecilla, de esta sierra, sitio Barranco del Coscojal.

El precedente extracto fué aprobado por este ilustre Ayuntamiento en sesión del día de ayer, disponiendo se

remita al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley orgánica.

Montoro 10 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Sebastián Romero.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Medina.

#### CÓRDOBA

Núm. 107

Encontrado en las calles de esta capital un burro sin dueño conocido, y constituido en depósito en el Asilo de Madre de Dios de y San Rafael, se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca pueda producir la reclamación oportuna en el negociado respectivo de la Secretaría municipal.

Córdoba 5 de Enero de 1909.—A. Pineda.

#### FUENTE PALMERA

Núm. 108

Don Juan Hens Pulido, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito municipal de esta localidad, respectivas al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que procedan.

Fuente Palmera 4 de Enero de 1909.—Juan Hens.—Baldomero Delgado, Secretario.

#### MONTILLA

Núm. 98

Don Juan B. Pérez Mataix, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que incluidos en el alistamiento de este pueblo los mozos en él nacidos cuyos nombres y circunstancias conocidas se expresan á continuación, y no habiendo sido posible averiguar sus paraderos á pesar de las gestiones practicadas con este objeto, he acordado invitarles por el presente, que se publicará en los periódicos oficiales, á fin de que acrediten haber cumplido el deber de reclamar sus inclusiones en el alistamiento de las poblaciones en que se encuentren ó manifiesten las señas de sus domicilios para que puedan ser citados personalmente, siéndolo desde ahora y por virtud de este edicto para que concurran al salón de actos de este Ayuntamiento en los días 31 del corriente y 13 de Febrero próximo, en que han de tener lugar respectivamente la rectificación del alistamiento y cierre definitivo del mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican serán de aquel excluidos y por tanto sujetos á los perjuicios consiguientes.

José Herrero Herrero, hijo de Miguel y Ana, nació el 9 de Mayo de 1888.

Santiago Bazán Arcas, hijo de José y Dorotea, nació el 5 de Agosto de idem.

Carlos Castro Muñoz, hijo de Francisco y Dolores, nació el 30 de Septiembre de idem.

Francisco Domenech Membrilla, hijo de José y Consolación, nació el 18 de Diciembre de idem.

Manuel Roldán López, hijo de Antonio y Magdalena, nació el 23 de idem, idem.

Montilla 7 de Enero de 1909.—Juan B. Pérez.

#### PALMA DEL RIO

Núm. 109

Don José Fernández Riego, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminadas las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta población, correspondientes al año de 1908, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la publicación de este edicto, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir contra ellas las reclamaciones que procedan conforme á ley.

Palma del Río 7 de Enero de 1909.—El Alcalde, José Fernández.—El Secretario, Sebastián Barrios.

### JUZGADOS

#### CABRA

Núm. 104

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de un mulo de pelo castaño obscuro, de siete años, alzada un metro cuarenta y siete centímetros, raza española, sin marca ni desperfecto, herrado con el de la Compañía «El Fénix Agrícola», con aparejo completo menos el albardón, que en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve del pasado mes de Diciembre fué sustraído de la casa que habita Inés Montes Poyato, sita en la calle Granada, de la villa de Doña Mencía, y captura de los autores de dicha sustracción, hasta hoy desconocidos, y caso de ser habidos serán puestos á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima procedencia.

Dada en Cabra á tres de Enero de mil novecientos nueve.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Núm. 105

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y rescate de cuatro gallinas, una de ellas de pluma negra, otra blanca, otra dorada y otra javada, que en la noche del veinte y ocho al veinte y nueve del pasado mes de Diciembre fueron robadas de la casa que habita Ana Cubero Jurado, sita en la calle Calvario, número

veinte y cuatro, de la villa de Doña Mencía, y captura del autor ó autores de indicado robo, hasta hoy desconocidos, y caso de ser habidos, serán puestos á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren indicadas aves si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Cabra á tres de Enero de mil novecientos ocho.—Rufino Quintana.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

#### POSADAS

Núm. 106

Don Tomás García Zamudio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del metálico y efectos que á continuación se reseñan, robados la noche del uno al dos del actual en la expendeduría de tabacos de Mateo Maya Guerrero, vecino de La Carlota, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Posadas á siete de Enero de mil novecientos nueve.—Tomás García.—El Escribano, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Reseña.

Ochocientas cajillas de tabaco de veinte y tres céntimos.

Ciento sesenta paquetes de cuarenta y cinco céntimos.

Ciento cincuenta cigarros puros de medio real.

Cien idem id. de seis céntimos.

Cien sellos comunicaciones, quince céntimos.

Quince pesetas en plata, quince en calderilla y veinte y cinco céntimos sueltos.

### SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

#### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Imprenta del Diario de Córdoba.